



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Excelentísimo

**Luis Rodolfo Abinader Corona,**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana.  
Su despacho

Vía: Consultoría Jurídica

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, copia de la resolución aprobada por el Senado en sesión de fecha 30 de junio de 2021, mediante la cual se le solicita instruir al director de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), José Altagracia González Sánchez, para implementar el corredor del Nordeste para las provincias María Trinidad Sánchez, Duarte y Samaná.

Esta resolución fue tomada en consideración en fecha 21 de octubre de 2020 y presentada por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez.

Atentamente,

  
**Eduardo Estrella,**  
Presidente

EE/smm



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PARA IMPLEMENTAR EL CORREDOR DEL NORDESTE PARA LAS PROVINCIAS MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, DUARTE Y SAMANÁ.

**Considerando primero:** Que el derecho de tránsito es un derecho fundamental de los ciudadanos dominicanos, consagrado en el artículo 46 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que "Toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales";

*NE*

**Considerando Segundo:** Que los artículos primero y segundo de la Ley de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de la República Dominicana, establecen "Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto" y "Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley regulará todos los medios y modalidades de transporte terrestre, nacionales o internacionales, sus propietarios, los operadores, pasajeros y cargas, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito, la seguridad vial, tanto en el ámbito urbano como interurbano.";

*G*

*CGS*



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

2

**Considerando tercero:** Que la educación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana, que establece "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones(...)";

**Considerando cuarto:** Que la provincia María Trinidad Sánchez, se encuentra ubicada en el Nordeste de la República Dominicana y colinda con las provincias Duarte y Samaná, estas tres provincias mantienen una relación constante de comercio, salud y educación;

**Considerando quinto:** Que los ciudadanos de María Trinidad Sánchez, Duarte y Samaná, acuden constantemente de unas a otras para suplir necesidades fundamentales de educación, salud y comercio.

**Considerando sexto:** Que con la implementación del Corredor del Nordeste a cargo de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), se llena el reclamo constante que tienen dichas provincias reclamando un transporte público, digno y seguro;

**Considerando Séptimo:** Que además, la implementación del Corredor del Nordeste, suple de manera accesoria para los ciudadanos de las referidas provincias, acceso a la educación, a la salud y al comercio;



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

3

**Considerando octavo:** Que el transporte que existe de manera privada para interconectar las provincias María Trinidad Sánchez, Duarte y Samaná, es escaso, costoso e inseguro y con horarios limitados;

**Considerando noveno:** Que la inversión del Estado para el transporte, educación, salud y desarrollo del comercio debe ser constante, sostenible y creciente, correspondiendo con los niveles del desempeño macroeconómico del país;

*AE*

**Considerando décimo:** Que es obligación del Senado de la República, representar los intereses y principales necesidades de la nación, por lo que es un deber someter esta resolución para la creación del Corredor del Nordeste a cargo de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en busca de apoyar a nuestros provincianos y otorgarles acceso digno, seguro y bajo costo del transporte y con ello acceso directo y rápido a la educación, salud y comercio diverso.

*E*

**Vista:** La Constitución de la República.

*LS*

**Visto:** El Decreto núm. 448-97, del 21 de octubre de 1997, que crea la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como una dependencia de la Presidencia de la República.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República".



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

4

### RESUELVE:

**Primero: Solicitar** al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al director de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), José Altagracia González Sánchez, para implementar el Corredor del Nordeste para las provincias de María Trinidad Sánchez, Duarte y Samaná y así viabilizar el transporte interurbano entre estas provincias.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
**Eduardo Estrella,**  
Presidente

  
**Ginette Bournigal de Jiménez,**  
Secretaria

  
**Lía Ynocencia Díaz Santana,**  
Secretaria